

Demandadas: Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti, Ministero dello Sviluppo Economico, Consulta generale per l'autotrasporto e la logistica, Osservatorio sulle attività di auto-transporto, Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato -Antitrust

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible, y en qué medida, la protección de la libre competencia, de la libertad de circulación de las empresas, de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios (previstas en los artículos 4 TUE, apartado 3, 101 TFUE, 49 TFUE, 56 TFUE y 96 TFUE) con disposiciones nacionales de los Estados miembros de la Unión que establecen costes mínimos de ejercicio en el sector del transporte por carretera, que entrañan la fijación heterónoma de un componente de la contraprestación por el servicio y, por consiguiente, del precio contractual?
- 2) ¿Está justificado, y en qué condiciones, limitar los principios antes citados por la necesidad de proteger el interés público en la seguridad de la circulación vial? ¿Es aceptable desde esa perspectiva fijar costes mínimos de ejercicio conforme a lo dispuesto en el artículo 83 bis del Decreto-ley nº 112/2008, en su versión oportunamente modificada y completada?
- 3) Desde la perspectiva arriba indicada, si la Ley no establece criterios para la determinación de los costes mínimos, ¿pueden someterse éstos a acuerdos voluntarios de las categorías de operadores interesadas y, con carácter subsidiario, a organismos cuya composición está caracterizada por una importante presencia de personas que representan a los operadores económicos privados del sector?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 12 de abril de 2013 — Air Liquide Italia Spa y otros/Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti, Ministero dello Sviluppo Economico

(Asunto C-186/13)

(2013/C 207/11)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Air Liquide Italia Spa y otros

Demandadas: Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti, Ministero dello Sviluppo Economico

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible, y en qué medida, la protección de la libre competencia, de la libertad de circulación de las empresas,

de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios (previstas en los artículos 4 TUE, apartado 3, 101 TFUE, 49 TFUE, 56 TFUE y 96 TFUE) con disposiciones nacionales de los Estados miembros de la Unión que establecen costes mínimos de ejercicio en el sector del transporte por carretera, que entrañan la fijación heterónoma de un componente de la contraprestación por el servicio y, por consiguiente, del precio contractual?

- 2) ¿Está justificado, y en qué condiciones, limitar los principios antes citados por la necesidad de proteger el interés público en la seguridad de la circulación vial? ¿Es aceptable desde esa perspectiva fijar costes mínimos de ejercicio conforme a lo dispuesto en el artículo 83 bis del Decreto-ley nº 112/2008, en su versión oportunamente modificada y completada?
- 3) Desde la perspectiva arriba indicada, si la Ley no establece criterios para la determinación de los costes mínimos, ¿pueden someterse éstos a acuerdos voluntarios de las categorías de operadores interesadas y, con carácter subsidiario, a organismos cuya composición está caracterizada por una importante presencia de personas que representan a los operadores económicos privados del sector?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 12 de abril de 2013 — Confederazione Generale Italiana dei Trasporti e della Logistica (Confetra) y otros/Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti y otros

(Asunto C-187/13)

(2013/C 207/12)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Confederazione Generale Italiana dei Trasporti e della Logistica (Confetra) y otros

Demandadas: Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti y otros

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible, y en qué medida, la protección de la libre competencia, de la libertad de circulación de las empresas, de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios (previstas en los artículos 4 TUE, apartado 3, 101 TFUE, 49 TFUE, 56 TFUE y 96 TFUE) con disposiciones nacionales de los Estados miembros de la Unión que establecen costes mínimos de ejercicio en el sector del transporte por carretera, que entrañan la fijación heterónoma de un componente de la contraprestación por el servicio y, por consiguiente, del precio contractual?

- 2) ¿Está justificado, y en qué condiciones, limitar los principios antes citados por la necesidad de proteger el interés público en la seguridad de la circulación vial? ¿Es aceptable desde esa perspectiva fijar costes mínimos de ejercicio conforme a lo dispuesto en el artículo 83 bis del Decreto-ley nº 112/2008, en su versión oportunamente modificada y completada?
- 3) Desde la perspectiva arriba indicada, si la Ley no establece criterios para la determinación de los costes mínimos, ¿pueden someterse éstos a acuerdos voluntarios de las categorías de operadores interesadas y, con carácter subsidiario, a organismos cuya composición está caracterizada por una importante presencia de personas que representan a los operadores económicos privados del sector?

Recurso de casación interpuesto el 15 de abril de 2013 por Confindustria Venezia, anteriormente Unione degli Industriali della Provincia di Venezia (Unindustria) y otros contra el auto del Tribunal General (Sala Cuarta) dictado el 29 de enero de 2013 en el asunto T-273/00, Unindustria y otros/Comisión Europea

(Asunto C-191/13 P)

(2013/C 207/13)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Confindustria Venezia, anteriormente Unione degli Industriali della Provincia di Venezia (Unindustria) y otros (representantes: A. Vianello, A. Bortoluzzi y A. Veronese, avvocati)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Siram SpA, Bortolo Ettore Srl, Arsenale Venezia SpA, República Italiana

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule y/o reforme el auto del Tribunal General (Sala Cuarta), dictado en el asunto T-273/00, con condena a la Comisión en costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, las recurrentes invocan errores de Derecho en la aplicación de los principios expresados por el Tribunal de Justicia en la sentencia *Comitato Venezia vuole vivere*, por un lado, por lo que atañe a la obligación de motivación de las decisiones de la Comisión en materia de ayudas de Estado y, por otro lado, por lo que respecta a la distribución de la carga de la prueba acerca de los requisitos contemplados en el artículo 107 TFUE, apartado 1.

Con el auto objeto del presente recurso de casación el Tribunal General se apartó de lo dispuesto por el Tribunal de Justicia en la sentencia *Comitato Venezia vuole vivere* de 9 de junio de 2011, en la que determina que la decisión de la Comisión «debe contener en sí misma todos los elementos esenciales para su

aplicación por parte de las autoridades nacionales». Pues bien, pese a que en la decisión faltan los elementos esenciales para su aplicación por parte de las autoridades nacionales, el Tribunal General no determinó ningún incumplimiento por parte de la Comisión en la decisión controvertida, extremo que constituye error de Derecho.

Sobre la base de los principios enunciados por el Tribunal de Justicia en la sentencia *Comitato Venezia vuole vivere*, en la fase de recuperación es el Estado miembro -y, por tanto, no el beneficiario concreto- quien debe demostrar, caso por caso, que concurren los requisitos contemplados en el artículo 107 TFUE, apartado 1. No obstante, en el presente asunto, la Comisión no aclaró en la decisión controvertida en qué modo se llevó a cabo dicha comprobación; en consecuencia, al no disponer de los elementos esenciales para demostrar, en la fase de recuperación, que los beneficios concedidos constituyeran ayudas de Estado para sus beneficiarios, la República Italiana —mediante la Ley nº 228, de 24 de diciembre de 2012 (en su artículo 1, apartados 351 y siguientes)— decidió invertir la carga de la prueba, contrariamente a lo establecido en la jurisprudencia comunitaria. Según el legislador italiano, en particular, no corresponde al Estado, sino a las concretas empresas beneficiarias de las ayudas concedidas en forma de desgravación acreditar que las ventajas en cuestión no falsean la competencia, ni inciden en los intercambios comerciales entre los Estados miembros; a falta de ello, se presume que la ventaja concedida puede falsear la competencia e incidir en los intercambios comunitarios. Todo ello va contra los principios enunciados por el Tribunal de Justicia en la sentencia *Comitato Venezia vuole vivere*.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 15 de abril de 2013 — Esso Italiana srl/Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti, Ministero dello Sviluppo Economico

(Asunto C-194/13)

(2013/C 207/14)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Esso Italiana srl

Demandadas: Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti, Ministero dello Sviluppo Economico

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible, y en qué medida, la protección de la libre competencia, de la libertad de circulación de las empresas, de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de